

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REGLAMENTO**

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuación).

Art. 143. El importe total de lo recaudado por patentes, lo ingresarán los recaudadores en las arcas del Tesoro en los términos siguientes:

Dentro de los quince primeros días de cada mes, lo cobrado directamente de los industriales como importe de los certificados expedidos por los mismos recaudadores en el mes anterior.

Dentro de los quince primeros días del primer mes de cada trimestre, lo percibido de los Alcaldes encargados de la cobranza como importe de los certificados expedidos por dichos funcionarios en el trimestre anterior.

Al verificar el expresado ingreso, los Recaudadores presentarán en la Administración una relación ajustada al modelo número 9, que determine con claridad por quién se ha verificado la cobranza, el nombre de los industriales á quienes se hayan entregado las patentes y la cantidad satisfecha por cada uno.

A dicha relación los Recaudadores acompañarán originales las órdenes en virtud de las cuales hayan verificado la cobranza directamente de los industriales.

Confrontadas estas relaciones y órdenes entre sí, y con los documentos de referencia á que se contrae el artículo 142, tendrá efecto el ingreso en la Pagaduría de las cantidades recaudadas, con las formalidades al efecto establecidas.

Art. 144. La Administración, una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, irá for-

mando mensualmente por el resultado de las relaciones comprobadas correspondientes á cada ingreso efectuando en este concepto por los Recaudadores, un registro de los contribuyentes por patentes, arreglado al modelo número 10, á fin de que al terminar el año económico conste en cada provincia el número de aquéllos, concepto de la tarifa por que hayan contribuido y el importe de lo recaudado.

El resultado total del Registro deberá, en su consecuencia, ser, respecto de lo ingresado por patentes, igual al que aparezca en las cuotas de que trata el artículo siguiente.

Art. 145. Los Recaudadores de contribuciones, al formar y rendir sus cuentas trimestrales, distinguirán la recaudación obtenida por la contribución industrial, expresando por separado el importe de las cuotas correspondientes á las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, y el de las de patentes, justificando esta última partida como lo verifica respecto de la primera, con las cartas de pago expedidas al verificarse los ingresos.

Art. 146. El importe de lo recaudado por el concepto de patentes se incluirá en los estados semestrales de valores, formándolos con arreglo al modelo núm. 11.

Art. 147. Dentro del primer mes de cada año económico, los Recaudadores entregarán á la Administración de Contribuciones, bajo el correspondiente inventario, todas las matriculas de los cuadernos talonarios autorizados para el año anterior, y al efecto recogerán oportunamente de los Alcaldes de los pueblos los cuadernos que les hubieren entregado, devolviéndoles el recibo facilitado por los mismos. Si no lo verificasen, se les exigirá una multa que no baje de 25 ni exceda de 50 pesetas.

Los cuadernos de recibos talonarios que los Recaudadores devuelvan á la Administración en virtud de lo dispuesto anteriormente, les serán datados en la cuenta abierta á los mismos, según el art. 136, por el número total de recibos que les hubieren sido entregados, y en el caso de que no quede saldada la cuenta por falta de devolución de algún cuaderno ó algún recibo, la Intervención dará parte explícito de la falta á la Administración, para que en su vista se instruya el oportuno expediente en averiguación del responsable de la falta. Depurado que sea este extremo, si se trata del extravío de algún cuaderno talonario, se impondrá al que deba responder del mismo una multa de 100 pesetas, de irremisible exacción, sin perjuicio de reintegrar el importe de las patentes expedidas,

cuyo número y clase procurará averiguarse por los medios conducentes, y de la responsabilidad criminal que pueda exigirse si del referido expediente resultase que el hecho tenía por objeto defraudar los intereses del Tesoro. Si la falta es sólo de algún recibo, se exigirá como valor del mismo, el importe de la patente de mayor precio, que puede expedirse con arreglo á las cuotas señaladas á las respectivas industrias de la tarifa 5.<sup>a</sup>, excepto las de la clase 3.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup> sección.

Las Administraciones examinarán y confrontarán las expresadas matrices con las relaciones mensuales y trimestrales á que se refiere el art. 143, y si en su importe resultasen diferencias, se harán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan, ingresándose en el Tesoro el importe de dichas diferencias.

Art. 148. Hecho así, ó apareciendo que están conformes las expresadas matrices, se remitirán éstas, originales, á la Dirección general de Contribuciones, con su correspondiente inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

Al inventario acompañará también un certificado expedido por la Intervención de Hacienda en que conste la cantidad ingresada en Caja durante el ejercicio del presupuesto anterior y el primer trimestre de ampliación, por valores de patentes.

Art. 149. La Administración, al terminar cada año económico, considerará como baja á todos los industriales que durante el mismo hayan tributado por industrias comprendidas en la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 5.<sup>a</sup> ó de patentes; y en su consecuencia, los encargados de formar la matrícula, según las poblaciones, se abstendrán de comprenderlos en ella hasta que, comenzado el año económico, deban incluirlos en virtud de las adiciones que habrá de producir la obligación que por los artículos 139 y 140 se impone á todos los referidos industriales.

Se prohíbe también habilitar cuadernos talonarios de un año para otro, sea cualquiera el pretexto que para ello se alegue.

## CAPÍTULO IX

### *De las partidas fallidas.*

Art. 150. Son partidas fallidas en la contribución industrial:

1.<sup>o</sup> Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.<sup>o</sup> Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no han podido realizarse después de seguidos los procedimientos de primero, segundo y tercer grado de apremio.

No son partidas fallidas:

1.<sup>o</sup> Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador ó Agente ejecutivo.

2.<sup>o</sup> Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesación de industria, pase á diferentes tarifas, ó errores en la formación de matrículas y sus adiciones, siempre que dichas bajas se hayan comunicado á la agencia antes que ésta hubiese presentado los oportunos expedientes de fallidos.

Art. 151. El examen y resolución de los expedientes de partidas fallidas que la Agencia ejecutiva presente ultimados, corresponde á los Administradores de Contribuciones.

Para que la resolución pueda dictarse ha de constar en el expediente:

1.<sup>o</sup> Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de primero, segundo y tercer grado, en la forma que establece la Instrucción de 12 de Mayo de 1883.

2.<sup>o</sup> Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento y de otros dos industriales ó, á falta de éstos, dos vecinos de la misma localidad, cuando el deudor resida en población que no sea capital de provincia; y en las que lo sean, por uno de los síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Dicho informe ha de emitirse en el preciso término de tres días.

3.<sup>o</sup> En el caso de tratarse de un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria.

En los casos expresados, el agente hará constar, á ser posible, por medio de diligencia, el día en que cesó en su

industria el insolvente, y si se hallaba ejerciéndola, habiendo dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.<sup>o</sup> Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles, se hará por medio de certificación expedida con referencia al amillaramiento, dentro de los quince días siguientes al de la presentación del expediente ó de la relación de deudores por la Agencia ejecutiva.

Art. 152. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior, se omitirá únicamente en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude, por ignorarse en absoluto el domicilio del deudor.

Esta circunstancia se hará constar: en las capitales de provincia, por medio de informe que el agente tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales domiciliados en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos, de dos vecinos. En los pueblos, por informe del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El agente ejecutivo consignará por escrito al dorso del recibo talonario, el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes.

En tales casos, la Administración encomendará á sus agentes la práctica de las diligencias posteriores necesarias para la comprobación de estos hechos y de cualquiera otro que no se encuentre plenamente justificado; determinando si respecto del débito de algún industrial hay lugar á proceder como dispone el art. 132 de este reglamento.

Art. 53. La Agencia ejecutiva tiene el deber de instruir y de presentar en la Administración de Contribuciones de la provincia los expedientes de que trata el artículo 151, dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Cuando por razón de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestión que debe emplar la Agencia ejecutiva, solicitare esta, dentro del indicado plazo, prórroga para la presentación de los expedientes, podrá el Administrador de Contribuciones concedérsela por término de un mes, que será improrrogable.

Art. 154. La Recaudación responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos:

1.<sup>o</sup> Cuando los respectivos expedientes no se hayan instruido en la forma que previene este reglamento.

2.<sup>o</sup> Cuando no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior; y

3.<sup>o</sup> Cuando de las diligencias que practique la Administración, con presencia del expediente, resulte justificado que por negligencia, descuido ú otra causa imputable al Recaudador ó agente ejecutivo, dejó de hacerse efectiva la cuota del deudor.

Art. 155. La Agencia ejecutiva, una vez terminados los expedientes dentro del plazo señalado, los presentará á la Administración de Contribuciones con una relación duplicada, en la cual constarán los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas y recargos, y el número de los recibos talonarios que á los mismos se acompañan.

El Negociado á quien corresponda, cotejará en el acto las relaciones y, cerciorado de su conformidad y de que contienen todos los recibos que expresan, estampará en uno de los ejemplares de aquella la correspondiente nota en que conste el número de orden que le corresponde, fecha de la presentación, importe de la cuota y recargos y el número de los recibos; suscribiéndola con media firma al margen izquierdo.

Firmada la nota por el Administrador de Contribuciones y con el sello de la oficina, se devolverá dicho ejemplar al agente, quedando el otro en la Administración.

Se llevará un libro titulado *Registro de fallidos* en el que, por orden de fechas, se copien correlativamente las relaciones de expedientes de dicha clase presentados por la Agencia. Con arreglo á él se estampará en letra en los duplicados de aquellas el número que corresponda. Los asientos se harán inmediatamente de recibir las relaciones, bajo la responsabilidad del encargado del Negociado.

Art. 156. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separación de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal de que se hallen

comprendidos en un mismo caso de los que expresa el artículo 150.

Cuando esto ocurra, se acompañará al expediente una nota en la que aparezcan los deudores por orden de tarifas y clases.

Art. 157. El Negociado de Industrial examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Agencia ejecutiva, y el Administrador de Contribuciones los resolverá precisamente dentro del mes siguiente al día de su presentación, bajo la responsabilidad que se marca en el artículo 154, aprobando la baja si la insolvencia está justificada, ó acordando, en otro caso, lo que proceda; para lo cual, respecto á los industriales cuyo domicilio se ignora, se consultará la matrícula y adiciones por sí al extender los recibos se ha equivocado el apellido ó el domicilio de los mismos; subsanando inmediatamente cualquier error, á fin de que pueda realizarse el cobro de las cuotas.

En el primer caso, y taladrados que sean los recibos, se pasarán á la Intervención para los efectos determinados en el reglamento orgánico de la Administración provincial de Hacienda pública.

Art. 158. A fin de cada trimestre la Administración formará relación nominal de los industriales que durante dicho período hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercían, la fecha de la insolvencia y la cuota de cada uno, cuya relación se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de llevar á efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos se dispone en el art. 174 de este reglamento.

Art. 159. El industrial declarado fallido en un trimestre será inmediatamente eliminado de la matrícula, bajo la responsabilidad del Administrador y del Jefe del Negociado respectivo, y no podrá ejercer de nuevo su industria sin que antes cumpla lo dispuesto en el párrafo 1.º del referido artículo.

## CAPÍTULO X

### *De la investigación de las industrias.*

Art. 160. La investigación del ejercicio de las industrias es un servicio preferente de la administración del impuesto que debe practicarse constantemente y con el mayor celo, y lo mismo que la comprobación, han de ser desempeñados por funcionarios que dependan de la Hacienda, sin que en ningún caso ni bajo pretexto alguno puedan encomendarse á particulares. Tiene por objeto:

1.º Inquirir si se ejercen profesiones, industrias, artes ú oficios de los sujetos á la contribución industrial por personas que no constan inscritas en matrícula, que no se hallen provistas de patente ó que figuren matriculadas con inexacta clasificación y contribuyan con cuota distinta de la que legalmente estén obligadas á satisfacer, instruyendo en su caso los expedientes que procedan.

2.º Averiguar si se ejercen industrias que no figuren en las tarifas de la contribución ni en la tabla de exenciones, é iniciar los expedientes de adición de las mismas á las tarifas.

3.º La rectificación del padrón industrial y la formación de nuevos padrones en las épocas correspondientes.

4.º Emitir informe en los expedientes de altas, bajas, variación de tarifa ó clase y en los de fallidos, para impedir que con cualquier pretexto se defrauden los intereses del Tesoro.

Y 5.º Estudiar y proponer al inmediato Jefe las reformas que la experiencia aconseje ser convenientes en la clasificación de las industrias y señalamiento de cuota á las mismas, por sí procede instruir el oportuno expediente para modificarlas.

Art. 161. Los servicios de investigación y comprobación se practicarán por funcionarios administrativos y periciales, teniendo unos y otros iguales deberes y atribuciones. Sin embargo, se encomendarán con preferencia á los segundos los que se relacionen con industrias de la tarifa 3.ª que requieran conocimientos técnicos.

Las operaciones practicadas por un individuo podrán ser comprobadas por otro ú otros de la misma clase; y cuando se trate de un servicio importante para el Tesoro, que compense los gastos que pueda ocasionar, podrán comprobarse por los asignados á otra provincia ó región,

solicitándolo previa y fundadamente del Ministerio de Hacienda por conducto de la Dirección general de Contribuciones.

No podrán permanecer en una provincia más de dos años los funcionarios administrativos de que se trata; y si dentro de ella se les asigna un distrito determinado, se les relevará pasado el año de residencia en él.

Cuando las capitales, á causa de su importancia, se hallen divididas en distritos, el relevo de dichos individuos se hará cada dos meses por la Delegación, á propuesta del Administrador de Contribuciones, y en términos de que alternen todos en cada distrito sin preferencia de ninguna clase.

Los periciales no deben permanecer tampoco en una región ó zona más de dos años.

Art. 162. Posesionados que sean de sus respectivos destinos ó cargos los funcionarios de ambas clases, se les dará á conocer por medio del *Boletín oficial* de la provincia, no siendo necesario que después se avise previamente á los Alcaldes que pasan á los pueblos á ejercer su cometido, pues basta que vayan siempre provistos de documentos que justifiquen su personalidad y aptitud para desempeñar sus funciones. Respecto á los periciales, se publicará el nombramiento en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenda la región ó zona en que hayan de funcionar, y cuando pasen de una á otra provincia, se avisará de oficio al Delegado de la misma.

Art. 163. Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que la investigación sea constante, tenga lugar de día y se ejerza en cada provincia por los funcionarios destinados á la misma en la forma que sea más conveniente al servicio público, con sujeción á las disposiciones de este reglamento, del de Investigación y á las que en lo sucesivo se dicten relativas al particular.

Art. 164. En el caso de suscitarse obstáculos por parte de algún industrial á que el servicio de comprobación ó investigación se practique por el Investigador, Autoridad ó agente administrativo que deba efectuarlo, este funcionario hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder á la comprobación y las disposiciones del reglamento que se refieren á este servicio y á la responsabilidad que por la resistencia se impone á los defraudadores; y si á pesar de invitar reiteradamente, y á presencia de testigos, al industrial á que se preste á facilitarle el cumplimiento de su cometido, persistiere en negarse á que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y acudirá á la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, en caso necesario, en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto la comprobación encomendada al agente administrativo ó al Delegado especial.

Art. 165. Las Compañías de ferrocarriles permitirán libremente la entrada en las estaciones y muelles de las mismas á los agentes de la Administración encargados de comprobar é investigar las industrias que se ejercen en dichos puntos, previa la exhibición del documento que les habilite para el desempeño de su cargo.

Asimismo les exhibirán los registros de entrada y salida de mercancías para que puedan tomar de ellos las oportunas notas indispensables para el desempeño de su cometido, ó se las facilitarán si así lo creyesen más oportuno.

Para la adquisición de estos datos se utilizarán las horas más oportunas, á fin de no dificultar los servicios de las Compañías, ni ocasionar molestias al público.

Art. 166. Además de los servicios que constiuyen el principal objeto de la investigación, las Delegaciones de Hacienda en las provincias harán desempeñar á los Investigadores los servicios necesarios para resolver sobre la clasificación exacta de toda persona que se dedique al ejercicio de una industria; para auxiliar los trabajos de examen y formación de matrículas en la época reglamentaria; para la formación ó remisión de los datos estadísticos que la Dirección general de Contribuciones reclame; y para redactar las Memorias, evacuar informes y facilitar antecedentes relativos á cualquier otro servicio del impuesto.

## CAPITULO XI

*De la defraudación y penalidad.*

Art. 167. La acción para denunciar toda clase de ocultaciones en el ejercicio de las industrias es pública, y deberá ejercitarse por medio de la oportuna instancia dirigida á la Autoridad administrativa de la provincia. Cada denuncia comprenderá un solo individuo ó industria, y el que la suscriba será considerado parte en el expediente y podrá cooperar al esclarecimiento de los hechos, sin que para ello se le ponga traba alguna. Si no hubiera de optar al beneficio que este reglamento le concede por la denuncia, ésta se hará en cualquiera forma; pero los expedientes se tramitarán siempre separadamente, según queda indicado.

Art. 168. Las denuncias se inscribirán en el Registro general de entrada de la oficina, y los Administradores de Contribuciones acordarán inmediatamente el pase á un Investigador ó agente que no sea el del distrito en que radique la industria para su comprobación, que tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, si se refieren á la capital, y si corresponden á los pueblos, se verificará, como máximun, en los cuatro días siguientes, según la distancia y facilidad de las comunicaciones. Entre los particulares del acta del reconocimiento del local, se consignará de un modo concreto si el denunciado presentó recibo de pago ó duplicado de declaración, indicando las fechas; y si no presentase uno ni otro, la contestación que diere.

Art. 169. El funcionario que extiende el acta de comprobación en la capital, sin perjuicio de continuar el expediente, el mismo día dará conocimiento á la Administración del resultado obtenido, expresando por medio de breve oficio si la denuncia es ó no exacta, cuidando de entregar personalmente al Jefe de dicha oficina, que suscribirá al margen la fecha de presentación, y dispondrá se una en tiempo oportuno al citado expediente. Respecto de los pueblos, el oficio se enviará también por correo el mismo día, y además de la circunstancia indicada, expresará si en el registro de altas que debe llevar el Alcalde y Secretario, figura el denunciado, y caso afirmativo, el número de orden y la fecha del duplicado de la declaración que necesariamente deberá exhibírsele, como así bien cualquiera otra particularidad que observe en el respectivo asiento.

Art. 170. Recibido el expediente, continuará por todos sus trámites en la forma que expresa el art. 173 de este reglamento, y los agentes que omitan las formalidades anteriormente expresadas, serán corregidos con multas de 10 á 50 pesetas, según la importancia de la industria de que se trate.

Las denuncias serán retribuidas con las dos terceras partes de los recargos que al defraudador ó defraudadores se impongan con arreglo á los artículos 175 y 176, y su importe se entregará al partícipe respectivo dentro de los tres días siguientes al en que por haber quedado firme la providencia condenatoria que imponga el recargo, haya ingresado éste en las arcas del Tesoro.

Art. 171. Tendrán derecho al percibo de la retribución que establece el artículo anterior:

- 1.º Los individuos del Cuerpo de Investigadores.
- 2.º Los síndicos clasificadores é individuos de los gremios
- 3.º Cualesquiera otros industriales ó particulares, siempre que á su exclusiva iniciativa sea debido el descubrimiento de la defraudación, y resulte ésta comprobada por el expediente á cuya instrucción hayan dado origen.

Se consideran también como de iniciativa propia de los agentes encargados de la investigación los expedientes de defraudación que los mismos instruyan por virtud del resultado que obtengan al comprobar las declaraciones de baja presentadas por los industriales; pero además de las correcciones disciplinarias que á dichos funcionarios se impongan en el reglamento por que han de regirse, en casos especiales podrá privárseles de la parte de recargos que les corresponda en los expedientes que instruyan por faltas cometidas en los mismos.

Art. 172. Son defraudadores de la contribución industrial y de comercio:

(Continuará)

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 40

*Negociado 2.º—Vigilancia.*

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Felipe Rodriguez Moray, fugado de la Cárcel de Alicante, el 17 del corriente, preso por tentativa de robo; de 42 años, alto, moreno, pelo negro, ojos pardos; viste americana, sombrero hongo y botas de becerro blancas, natural de Baca (Cordoba); sabe leer y escribir.»

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia y ruego á las que no lo sean, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sujeto.

Guadalajara 20 de Enero de 1893.

El Gobernador.

FRANCISCO RIVAS MORENO.

—228

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Por la presente circular prevengo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que han dejado de remitir á esta Administración las certificaciones del 20 por 100 de la renta de Propios, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, así como á los que se hallan en descubierto de cantidades que por dicho concepto han rendido, no tan solo por el actual presupuesto sino de anteriores que resultan adeudar, que si en el plazo improrrogable de ocho días, á contar desde la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia no cumplimentan tan importante servicio, verificando á su vez en arcas del Tesoro los débitos que les resultan, propondré inmediatamente el apremio consiguiente al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, á fin de que por los Sres. Agentes ejecutivos de las respectivas zonas, se llene el mencionado servicio á costa de los Sres. Alcaldes morosos.

Guadalajara 19 de Enero de 1893.—El Administrador, Emiliano Cid. —256

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Circular.

Las Corporaciones que tienen cumplido el servicio que se les encomendó por esta Administración en circular de 2 del mes actual, inserta en el *Boletín oficial* núm. 3, del día 6 del propio mes, por la presente se les hace saber que dentro de la segunda quincena del mes que cursa puedan presentarse á verificar el ingreso de las sumas correspondientes al impuesto del 1 por 100 de los pagos verificados por las mismas en el 2.º trimestre; en la inteligencia que de no efectuarlo se harán acreedores á la expedición de los apremios que preceptúa el art. 16 de la Instrucción del ramo.

Asimismo, por segunda vez recuerda esta Oficina á los Ayuntamientos que han dejado de dar cumplimiento á la citada circular, que si dentro del actual mes no lo remiten, se les impondrá las multas que correspondan dentro de los límites establecidos en el párrafo 27, art. 64 del Reglamento orgánico de 11 de Mayo de 1888.

Guadalajara 19 de Enero de 1893.—El Administrador, Joaquín Gállego.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, á virtud de propuesta hecha por la Administración de mi cargo, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Instrucción provisional para la cobranza del Impuesto del 1 por 100, y teniendo en cuenta los límites establecidos en el párrafo 27, artículo 64 del Reglamento orgánico de 11 de Mayo de 1888, en armonía con las disposiciones de la ley Municipal vigente, se ha servido ordenar la imposición de la multa que al final se detalla á cada una de las corporaciones que se expresan, la que harán efectiva en término de tercero día y en papel correspondiente de Pagos al Estado, en virtud de no haber remitido á dicha Oficina en tiempo hábil la certificación del primer trimestre de los pagos verificados por dichos Ayuntamientos, que previene el artículo 12 de la mencionada Instrucción; advirtiéndoles que de no obrar el citado documento en el improrrogable plazo que queda hecha mención, se les exigirá el mismo por un Comisionado plantón que pase á recogerlo; asimismo, de no remitir el importe de la multa, se encomendará el servicio á los Sres. Jueces de primera instancia, para la exacción de ella.

*Conminado con la multa de 37'50 pesetas*

Sigüenza.

*Con 17'50 pesetas*

Almoguera.	Hueva.
Arbeteta.	Illana.
Argecilla.	Imón.
Azañón.	Irueste.
Barriopedro.	Jirneque.
Campillo de Dueñas.	Málaga del Fresno.
Carrascosa de Henares.	Olmeda de Cobeta.
Castilmimbre.	Pajares.
Córcoles.	San Andrés del Congosto
Drievés.	Sayatón.
Escamilla.	Semillas.
Escopete.	Torrubia.
Fuentelaencina.	Valdesotos.
Fuentelahiguera.	Viana de Jadraque.
Fuentenovilla.	Villanueva de Argecilla.
Fuentes.	Villaseca de Henaras.
Gascueña.	Villaviciosa.
Henche.	Zorita de los Canes.

Guadalajara 19 de Enero de 1893.—El Administrador, Joaquín Gállego. —257

### Ayuntamientos constitucionales.

#### CAMPILLO DE RANAS.

Hallándose comprendido en el alistamiento del reemplazo del corriente año, el mozo Julian Mariscal Nielfa, hijo de D. Julian y D.<sup>a</sup> Juliana, natural de este pueblo, é ignorándose su paradero, se cita por medio del presente para que concorra ante el Ayuntamiento de mi presidencia el domingo 29 del corriente á las nueve de la mañana, en la Casa consistorial, que tendrá lugar la rectificación del mismo, á fin de que exponga lo que crea oportuno referente á la inclusión en este distrito y si mejor derecho tiene el en que reside, presentará documento justificativo que acredite la inclusión en aquél Ayuntamiento.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se anuncia en el periódico oficial de la provincia, para los fines consiguientes.

Campillo de Ranas 13 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Blas. —231

#### ANGUITA.

Las cuentas de presupuesto, de propiedades y derechos del municipio y general de caudales de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1891-92, se hallan terminadas y expuestas al público con sus documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que se crean convenientes, en la forma que determina el párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 161 de la ley municipal vigente.

Asimismo, y con el propio objeto, se halla también de manifiesto en dicha Secretaría el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio de 1892-93, para oír reclamaciones durante el mismo período de tiempo.

Anguita 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, Estanislao Rata.—El Secretario, Nemesio Garrido.

—240

#### VILLANUEVA DE ARGECILLA

Se hallan terminadas las cuentas de propios de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1891-92 en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, para oír las reclamaciones que se presenten.

Asimismo, también se halla formado el presupuesto adicional para el año 1892-93, que también se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha de hoy, para su examen y reclamaciones que crean oportunas este vecindario.

Villanueva de Argecilla 12 de Enero de 1893.—El Alcalde, Santiago Gil. —180

No habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza de facultativo titular de Medicina y Cirujía de este pueblo cuya asignación figura en el anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, núm. 136, correspondiente al viernes 11 de Noviembre último, se anuncia nuevamente la vacante de la citada plaza por término de un mes, á contar desde la fecha de hoy, dirigiendo las instancias al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Villanueva de Argecilla 15 de Enero de 1893.—El Alcalde, Santiago Gil. —182

#### PAREDES

Por traslación á otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa y sus anejos Tordelrábano y Rienda, distantes tres kilómetros de buen camino, con la dotación anual de unas 60 fanegas de trigo puro de buena especie y lo que produzca la herradura de 240 caballerías mayores que se calcula existen en el partido ó pueblos que lo componen; los aspirantes que deseen obtener la gracia de dicha plaza elevarán las solicitudes á esta Alcaldía en término de veinte días, á contar desde esta fecha.

Paredes 15 de Enero de 1893.—El Alcalde, Víctor Chicharro. —186

#### VALDEARENAS

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1893 á 94, los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán

en esta Alcaldía relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en todo lo que resta del presente mes.

Valdearenas 14 de Enero de 1893.—El Alcalde, Luciano Garcia. —207

#### CASASANA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Casasana 15 de Enero de 1893.—El Alcalde accidental Leocadio Ramos. —208

#### MALAGA DEL FRESNO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 a 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 30 de del actual.

Las cuentas de Pósito nacional de esta villa, correspondiente á los ejercicios económicos de 1874 á 75 y 1891 92, se hallan terminadas y expuestas al público por término de 15 días para que sean examinadas pasados que sean se remitirán á la sección correspondiente.

Malaga 15 de Enero de 1893.—El Alcalde Joaquín Merino. —215

#### AMAYAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en todo lo que resta de este mes.

Amayas 15 de Enero de 1893.—El Alcalde, Ceferino Marco. —220

#### COBETA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Cobeta 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, Manuel Checa. —210

#### PEÑALVA DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Peñalva 15 de Enero de 1893.—El Alcalde, Ruperto Rodríguez. —214

#### ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, por todo lo que resta de este mes.

Anchuela del Pedregal 15 de Enero de 1893.—El Alcalde, Maximino Garcia. —216

#### ALGAR.

Para la Junta que pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas durante el corriente mes.

Algar 15 de Enero de 1893.—El Alcalde, Manuel Pérez. —217

#### TRAIID.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Traid 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, Victor Adeva. —218

#### ALCOROCHES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1893 á 94, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía en término de veinte días, relaciones documentadas en debida forma y conforme á las prescripciones legales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alcoroches 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, Felipe Benito. —219

#### VALDESOTOS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 30 del actual.

Valdesotos 14 de Enero de 1893.—El Alcalde, Ramon Lázaro. —233

#### MIRALRIO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en termino de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Miralrio 19 de Enero de 1893.—P. el Alcalde, Eugenio Legardos. —232

#### MALAGUILLA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en termino de veinte días, contados desde la publicación de éste anuncio.

Malaguilla 17 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Perucha. —223

#### BAIDES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, durante todo el mes de Enero

Baides 14 de Enero de 1893.—El Alcalde, Lucas de la Fuente. —222

### ARMUÑA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en todo el presente mes.

Armuña 17 de Enero de 1893.—El Alcalde, Isidro Sanchez. —202

### POVEDA DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas hasta el día 30 del corriente.

Poveda de la Sierra 2 de Enero de 1893.—El Alcalde Dámaso Marco.—El Secretario, Blas Moya. —203

### ALUSTANTE.

Ignorándose el paradero del mozo Auiceto Lopez Catalán, hijo de D. Francisco y D.<sup>a</sup> Josefa, cuya residencia también se ignora, el cual nació en este pueblo en 20 de Marzo de 1874, por cuyo motivo ha sido comprendido en el alistamiento del mismo para el actual reemplazo; por el presente se le cita y emplaza para que comparezca por sí ó por medio de representante legal, al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 29 del presente mes, á las diez de su mañana; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia averigüen en sus respectivas localidades el paradero del referido mozo, y caso de existir le notifiquen el presente para sus efectos.

También se les ruega que si alguno de ellos lo ha incluido en su alistamiento, se digne manifestarlo al que suscribe con la mayor urgencia, á los efectos que haya lugar.

Alustante 15 de Enero de 1893.—El Alcalde, Manuel Abril. —234

### ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Reconocido el ganado lanar de esta villa, resulta haber desaparecido los síntomas que caracterizan la epizootia variolosa, y por tanto el Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido declara en unión de la Junta, la sanidad del mismo, pudiendo sus dueños hacer el uso que crean más conveniente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar.

Alcolea de las Peñas 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, Gregorio Garcés. —242

### Juzgados de primera instancia.

#### SIGÜENZA

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal seguida por el delito de hurto, contra Juan Matarranz López, vecino de Laranueva, se venden en tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes raíces que le fueron embargados, que con su tasación respectiva, rebajado el 25 por 100 de la primera, son las siguientes:

Una tierra sita en término de Laranueva, en donde

llaman Las Canalonas, de haber seis celemines por más ó menos; linda al Saliente y Norte José Sereño, tasada en 11,25 pesetas.

Otra en dicho sitio, de haber seis celemines; linda Saliente barranco y Sur Nicolás Calvo, en 9 id.

Otra en la Hoya Isabel, de haber cuatro celemines; linda Saliente liego y Norte Venancio Calvo, en 6 id.

Otra en Segovia, de seis celemines; linda Saliente liego y Poniente Rufino Cerrada, en 9 id.

Otra en dicho sitio, de una fanega; linda Saliente liego y Norte Manuel Herranz, en 13 id.

Otra en lo Alto de la Larba, de haber seis celemines; linda Saliente barranco y Norte Simón Villaverde, en 15 id.

Otra en el Vallejuelo, de haber ocho celemines; linda Saliente barranco y Norte Simón Villaverde, en 12 idem.

Otra en la Perrera, de haber una fanega; linda Saliente liego y Norte barranco, en 18 id.

Otra en el Yeso, de haber seis celemines; linda Saliente el Prado y Norte Teodoro Rojo, en 9 id.

Otra en el Hontanar, de haber cuatro celemines; linda Saliente Simón Villaverde y Norte Juan Casado, en 6 id.

Otra en el Rebollarejo, de haber cuatro celemines; linda Saliente liego y Norte Francisco Calvo, en 12 id.

Otra en el Marmojal, de haber cuatro celemines; linda Saliente Simón Villaverde y Norte camino, en 6 id.

Otra en los Arrompidos, de haber una fanega; linda al Saliente Raimundo Ambrona y Norte senda, en 18 idem.

Otra en dicho sitio, de haber ocho celemines; linda Saliente Raimundo Villaverde y Norte senda, en 12 idem.

Otra en el Alvillo de la Cabeza, de haber seis celemines; linda Saliente y Norte Nicolás Calvo, en 9 id.

Otra en el Prado de la Cabeza, de haber una fanega; linda Saliente y Poniente liego y Norte Simón Villaverde, en 18 id.

Otra en los Navajuelos, de haber catorce celemines; linda Saliente Sabas Barbas y Norte pared, en 21 id.

Otra en las Navazas, de haber seis celemines; linda Saliente Hilario Herranz y Norte Gregorio Calvo, en 9 idem.

Otra en dicho sitio, de cuatro celemines; linda Saliente Gregorio Calvo, los demás aires pared, en 6 id.

Otra en la Cendera, de dos celemines; linda Saliente Francisco Calvo y Norte pared, en 3,75 id.

Otra en dicho sitio, de dos celemines; linda Saliente Juan del Amo y Norte Juan Francisco Calvo, en 3 idem.

Otra en id., de dos celemines; linda Saliente y Norte pared, en 3 id.

Una tierra de pan trillar en los Olmillos, de cuatro celemines; linda Saliente Víctor Calvo y Norte Juan del Amo, en 6 id.

Otra en los Baberos, de dos fanegas; linda Saliente pared y á los demás aires liego, en 36 id.

El remate será doble y simultáneo en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Laranueva el día 3 de Febrero próximo á las diez en punto de la mañana; y se admitirán posturas de toda clase, siendo requisito indispensable para hacerlas exhibir la cédula personal y depositar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; así como también se hace presente que no hay títulos de las fincas rematadas, de las que se dará posesión al comprador, y si pide aquéllos, se acordará lo que proceda.

Dado en Sigüenza á 14 de Enero de 1893.—Francisco Martínez Garrido.—Por mandado de S. S.—Santiago Raso. —199

Don Francisco Martinez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal seguida por el delito de hurto, contra Mariano Yubero Minguéz, vecino de Valdealmendras, se venden en tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes raíces que le fueron embargados, que con su tasación respectiva, rebajado el 25 por 100 de la primera, son los siguientes:

La mitad de una taina donde llaman el Campillo, partida con su hermano Pablo Yubero; que linda al Saliente con su citado hermano Pablo y por los demás aires liego, tasada en 65'25 pesetas.

Un sitio corral en la Cantera; que linda al Saliente con taina de Leonardo Perdices, Mediodía Tomás Perdices y por los demás aires liego, en 15 id.

Una finca rústica sita en el pié del Cerro, de caber ocho celemines; linda saliente rebollar, mediodía Francisco Yubero, Poniente pared y Norte Leonardo Perdices, en 18'75 id.

Otra debajo del Cirato, de cuatro celemines; linda Saliente Gil Yubero, Mediodía y Norte Miguel Vazquez, en 11'25 id.

Otra en la Fuente de Terrero, de una fanega; linda Saliente liego, Mediodía Francisco Yubero, Poniente Eugenio Merino y Norte camino, en 26'25.

Otra en el Llano de la Haza del concejo, de nueve celemines; linda Saliente Leonardo Perdices, Mediodía camino de Riosalido, Poniente y Norte se ignora, en 18'75 id.

Otra en los Majanos de la Gineta, de ocho celemines; linda Saliente y Mediodía Remigio Yubero, Poniente Escolástico Cuadrón y Norte Leonardo Perdices, en 34'50 id.

Otra en Piedra Blanca, de nueve celemines; linda Saliente Francisco Yubero, Mediodía Pablo Yubero y Norte Felix Yubero, en 33'75 id.

Otra en el Censo, de una fanega; linda Saliente senda, Mediodía Remigio Yubero y Norte se ignora, en 18 id.

Otra en la Cerrada del Rancho, de cuatro celemines; linda Saliente Gil Yubero, Poniente pared, Mediodía y Norte se ignora, en 30 id.

Otra en la Puerta de la cerrada de la Cruz, de una fanega; linda Saliente Francisco Yubero, Mediodía pared, Norte y Poniente Gil Yubero, en 30 id.

Otra en la Hoya de la cerrada del monte nuevo, de siete celemines; linda Saliente Manuel Merino, Mediodía Marcalino Merino, Poniente senda y Norte Eugenio Merino, en 15 id.

Otra en Camino de Sigüenza, de una fanega; linda Saliente camino, Mediodía Benito Yubero, Poniente Gil Yubero y Norte Felix Yubero, en 30 id.

Una finca de baldíos en el Campillo, cerro, de doce fanegas, particioneras con otros vecinos que poseen otros en conjunto, en 48'75 id.

Cuarta parte del monte nuevo, englovada con la parte correspondiente á su padre y hermano Felix y Pablo, ó sean cuatro acciones y media, en 843'75 id.

Una tierra en el término de Riosalido y sitio de la Cerrada nueva, de caber una fanega; linda Saliente y Poniente Blás Alvaro, Mediodía y Norte pared, en 30 idem.

El remate será doble y simultáneo en la sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Torrevaldealmendras, el día 13 de Febrero próximo á las once en punto de la mañana; y se admitirán posturas de toda clase, siendo requisito indispensable para hacerlas, exhibir la cédula personal y depositar en mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, así como también se hace presente que no hay títulos de las fincas reseña-

das, de las que se dará posesión al comprador, y si pide aquellos, se acordará lo que proceda.

Dado en Sigüenza á 14 de Enero de 1893.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S.—Santiago Raso. —198

## MOLINA DE ARAGÓN.

### Cédula.

El Sr. D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en el día de hoy, en la causa que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía, sobre hurto de maderas y daños causados en el Monte Sierra de Molina, número 136 del Catálogo, término municipal de Checa, ha acordado se citen á los sugetos que al final se expresarán, los cuales fueron en clase de operarios á gancheiros á las órdenes de D. Plácido Caro, vecino de Perales, en una conducción de maderas que hizo éste por el río Tajo hasta Aranjuez, en el mes de Abril último, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Cuenca y de la de Madrid, en cuyos territorios se supone han de encontrarse algunos de dichos sugetos, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

### Sugetos á quienes se cita.

Domingo Ribagonda, Florencio Canales, Cenón Poveda, Gregorio Moreno, Manuel Esteban, Eleno Canales, Julián Córdoba, Damián Córdoba, Juan Antonio Pernia, Juan Cruz, Benito Pernia, Pedro Saiz, Angel Pernia, Francisco Castillo, Gregorio Pernia, Mariano Ribagorda, Florencio Morillas, León Miralles, Plácido García, Petronilo Morillas, Andrés Luna, Nicolás Taravilla, Florentino Taravilla, Angel Moreno, Julián Taravilla, Pedro Catalán y Jorge Catalán, todos vecinos de Priego, y

Antonio Aragón, Pablo Espejo, Pablo Retina, Valentín Ríoz, Apolonio Pascual, Valeriano Saiz, Leoncio Saiz, Pablo Colmenar, Juan Ribero, Faustino Villalva, León Villalva, Manuel Plá, Justo Boix, Segundo Martínez, Francisco Martínez, Alejo Crespo, Vicente Leganés, Felipe Rodríguez y Agapito Mayordomo. De todos estos sugetos se ignora su vecindad y punto donde puedan encontrarse.

Y para que tengan efecto las citaciones acordadas, expido la presente en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Molina de Aragón á 18 de Enero de 1893.—El Escribano, Ignacio Antón. —247

## PASTRANA.

Por providencia de este día del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Pastrana, y en vista de carta orden de la Superioridad, se cita á los testigos D. José Jurado, Médico que ha sido de Fuentenovilla, D. José María Pérez, Médico de Mondejar y Julian Martínez, vecino de este pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 3 de Febrero próximo, y diez y media de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Guadalajara, en que dará principio á las sesiones del juicio oral de la causa que se instruye, por lesiones, contra Saturnina y Rufina Blanco, vecinas que han sido de Mondejar, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pastrana 18 de Enero de 1893.—El Actuario, Cirilo Librero.—V.º B.º—Eladio Arnáiz. —20